



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«2. – Actualización de la delegación de competencias del Pleno a favor de la Junta de Gobierno.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2019 y vista la propuesta formulada por el Excmo. señor presidente de 21 de agosto de 2019, sobre delegación de competencias del Pleno a favor de la Junta de Gobierno, a tenor del informe emitido por el señor secretario general con fecha 19 de agosto de 2019.

Considerando que el Pleno de la Diputación Provincial en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2011, aprobó la delegación de atribuciones y competencias a favor de la Junta de Gobierno. Dicha delegación ha permanecido inalterada en su formulación a pesar de los cambios normativos que se han ido sucediendo en el tiempo desde dicha fecha, fundamentalmente y con carácter específico, tanto en materia de régimen local –Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local–, como en materia de contratación administrativa –Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público–.

Con la finalidad de proceder a actualizar citada delegación, evitando problemas de interpretación y de inadecuación a la realidad normativa de este momento y manteniendo la línea de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno por parte del Pleno de la Corporación, en aras a lograr una ejecutividad más eficaz en la gestión provincial.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del diario de sesiones de D. David Jurado Pajares, portavoz del Grupo Socialista y del Excmo. señor presidente D. César Rico Ruiz, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los diez diputados del Grupo Popular, de los tres diputados del Grupo Ciudadanos y del diputado del Grupo Mixto, que suman catorce y con los votos en contra de los once diputados del Grupo Socialista, acuerda:

Primero. – Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes competencias que, como tales, enuncia el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada al mismo por el apartado primero del art. 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local y que son las comprendidas en los apartados i), j), k), m) y o) del citado precepto legal, a saber:

– «El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

– La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.



– La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

– Las demás que expresamente le atribuyan las leyes, si bien en este supuesto, deberá de forma obligatoria darse cuenta de los acuerdos adoptados por delegación al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que el mismo celebre.

Segundo. – Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes competencias que como tales enuncia la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/UE, de 26 de febrero de 2014:

– La competencia como órgano de contratación para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas o específicas, así como la adjudicación, las revisiones de precios, cesiones de contrato, concesiones de prórrogas y demás actuaciones vinculadas a la interpretación, ejecución y extinción en materia contractual, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas y aun cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

– La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la aprobación tanto de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas o específicas y demás documentos precisos, como de la adjudicación, revisiones de precios, cesiones de contrato, concesiones de prórrogas y demás actuaciones vinculadas a la interpretación, ejecución y extinción en materia contractual, respecto de concesiones sobre los bienes de la Diputación Provincial de Burgos y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y/o el importe de 3.000.000 de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados.

Se exceptúa de esta delegación los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

– Igualmente, se exceptúan de esta delegación en materia de contratos públicos, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.



Tercero. – Asimismo, se efectúan a favor de la Junta de Gobierno las siguientes delegaciones:

– La aprobación de convenios de colaboración administrativa y sus correspondientes prórrogas, a suscribir con entidades públicas o privadas, cuya competencia corresponda al Pleno de la Diputación y sea susceptible de delegación, sea cual fuere su cuantía.

– El otorgamiento de subvenciones y la aprobación de cualquier otro gasto cuya competencia estuviere asignada al Pleno de la Corporación y sea susceptible de delegación.

Cuarto. – Quedan circunscritas estas delegaciones al ejercicio de las atribuciones enumeradas en los párrafos anteriores, siempre que para cuya efectividad no se requiera en la adopción de acuerdos, el «quórum» a que hace referencia el artículo 47.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en determinadas materias.

Quinto. – El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, salvo en lo relativo al recurso de reposición y al recurso especial en materia de contratación, que serán, resueltos por el órgano delegado.

Sexto. – Dejar sin efecto cuantos acuerdos relativos a delegaciones del Pleno a la Junta de Gobierno se hubieren dictado con anterioridad al presente.

Séptimo. – Publicar el presente acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que el mismo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 12 de febrero de 2020.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel